



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	040 - 2011 - 00694 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUINTA RAMOS IV ETAPA	LUIS ANTONIO URREGO CARRETO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/01/2023	17/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-01-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo. 40-2011-694-
DEMANDANTE: Edificio Quinta Ramos IV Etapa
DEMANDADA: Luis Antonio Urrego.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, identificado CON LA CÉDULA No. **C.C. 19.406.328 Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá**, abogado debidamente inscrito con tarjeta profesional No. **154.671 C.S.J.**, actuando en mi calidad de demandante en la demanda acumulada, me permito presentar recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra del auto calendado 12 de diciembre del 2022 notificado por estado del 13 de diciembre del cursante, por medio del cual termina el proceso, por cuanto el título valor, no es exigible en virtud a que no se ha acreditado el trámite de reestructuración.

Como sustento del recurso me permito indicar, que si bien el documento base de la acción fue constituido bajo el antiguo sistema de upac, bajo los lineamientos de la ley 546 del 1991, dicha obligación fue debidamente reliquidada y con base en que el deudor continuaba en mora de la obligación y ante la existencia de otro proceso en curso adelantado por el Edificio por cuotas de administración.

Señor Juez, lo irregular de la decisión, sin un debido análisis argumentativo, para llevar a determina que el título no es exigible, bajo los postulados del art. 422 el C. G. del P., concordante con las decisiones de la Corte por falta de reestructuración, no son valederos en este asunto, y máxime sin tener en cuenta que en este proceso, ya usted había hecho un análisis del documento, lo cual motivo que dictara orden de pago, dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución y menos, sin tener en cuenta que usted mismas ya había proferido distintos autos negando la solicitud del apoderado judicial del demandado, lo cual, constituye una irregularidad proporcional.

cuando sus autos habían cobrado legal ejecutoria, además sin tener en cuenta la existencia del proceso, por haber sido embargado y secuestrado el bien objeto del gravamen, bajo los postulados del art. 462 del C. G. del P., se hacen exigibles las obligaciones de los acreedores sean lo o no.

Por tanto, como acreedor no necesitaba esperar a que su despacho ordenara la citación, porque la ley me permite acumularla ante el proceso de primera instancia.

No se puede desconocer lo obligatorio de la reestructuración de los créditos otorgaos en el antiguo sistema upac, para determina su exigibilidad, no obstante, la circunstancia de la existencia de otras obligaciones, permiten que las obligaciones no exigibles lo sean por la existencia de otros procesos como en este evento.

Bajo los anteriores argumentos solicito la revocatoria del auto cuestionado y en caso de negativa solicito se conceda subsidiariamente el de apelación.

ATENTAMENTE.



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
C.C. N° 19.406.328 expedida en Bogotá.
T.P. No. 154.671 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO . 40-2011-694.
DEMANDANTE: Edificio Quinta Ramos IV Etapa
DEMANDADA: Luis Antonio Urrego.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, identificado CON LA CÉDULA No. **C.C. 19.406.328** Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado debidamente inscrito con tarjeta profesional No. **154.671 C.S.J.**, actuando en mi calidad de demandante en la demanda acumulada, me permito presentar recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra del auto calendarado 12 de diciembre del 2022 notificado por estado del 13 de diciembre del año en curso, por medio del cual decretó desistimiento tácito del proceso principal en virtud a la inactividad de dos años.

Señala el art 317 del C. G del P., que para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella promovido estos, el Juez le ordenará cumplidos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, vencido el término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia impondrá además condona en costas.

En este evento, el despacho se ha valido de lo previsto en el numeral 2 del artículo antes citado, para terminar el proceso, y hablando de inactividad de dos años.

Cosa que no es cierta, porque este proceso ha tenido movimiento permanente, dentro de la demanda acumulada presentada, recordándose que en virtud a la acumulación del proceso, ambos procesos deben tramitarse conjuntamente hasta que se señale fecha de remate de los bienes embargados y secuestrados.

Por tanto, no existe el menor argumento jurídico para usted señora Juez, para terminar el proceso, por inactividad, sin olvidarse que la demanda acumulada estaba siendo objeto permanentes de actividad tendiente a su impulso procesal.

Y menos señora Juez, cuando acaba de profenir tres autos en este asunto, si bien las demandas tienen intereses distintos, su adelantamiento tiene un fin rematando los bienes para el pago e las acreencias.

Bajo los anteriores argumentos solicito la revocatoria del auto cuestionado y en caso de negativa solicito se conceda subsidiariamente el de apelación

ATENTAMENTE.



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
C.C. N° 19.406.328 expedida en Bogotá.
T.P. No. 154.671 del Consejo Superior de la Judicatura,

5

RE: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION
11001310304020110069400 EDIFICIO QUINTA RAMOS IV ETAPA VS LUIS ANTONIO
URREGO CARRETO

230

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 8:29

Para: Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Mejía
 Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7964-2022, Entidad o Señor(a): JDO. 40 CIV CTO BTA - Tercer Interesado,
 Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: REENVÍA
 CORREO DE MIGUEL MEJÍA - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE
 APELACIÓN//040-2011-694 JDO. 5 CTO EJEC//De: Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota -
 Bogota D.C. <ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: viernes, 16 de diciembre de
 2022 16:50//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

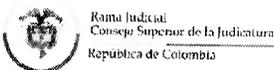


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 16:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION 11001310304020110069400 EDIFICIO QUINTA RAMOS IV ETAPA VS LUIS ANTONIO URREGO CARRETO

Por ser de su competencia se le reenvía, para su tramite

De: Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 4:44 p. m.

Para: Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION 11001310304020110069400 EDIFICIO QUINTA RAMOS IV ETAPA VS LUIS ANTONIO URREGO CARRETO

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

De: Miguel Mejía Muñoz

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 4:36 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION 11001310304020110069400 EDIFICIO QUINTA RAMOS IV ETAPA VS LUIS ANTONIO URREGO CARRETO

Buenas tardes

Adjunto recurso.

Atentamente,

MIGUEL MEJIA
TP. 154.671

